

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE REGISTRA LAS PLATAFORMAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y REGISTRADOS ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE

GLOSARIO

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014, para renovar a los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 17 y 18, con cabecera en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla.
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado.

ANTECEDENTES

I. En sesión especial de fecha veinticinco de marzo del año en curso, el Consejo General mediante acuerdo CG/AC-011/14 convocó al Proceso Extraordinario y aprobó el calendario correspondiente.

En el citado calendario se estableció que el plazo para que los Partidos Políticos presentaran su plataforma electoral a fin de obtener el registro correspondiente, transcurrió del primero al catorce de abril del año dos mil catorce.

II. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha primero de abril del año dos mil catorce, el Consejo General declaró mediante acuerdo número CG/AC-013/14 el inicio del Proceso Extraordinario.

III. Con fechas once y catorce de abril del año dos mil catorce, los Partidos Políticos registrados y/o acreditados ante el Consejo General presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto su correspondiente plataforma electoral, al tenor de lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO DE OFICIO	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	S/N	14/04/2014 18:11
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	S/N	14/04/2014 20:10
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	S/N	14/04/2014 14:48
PARTIDO DEL TRABAJO	S/N	11/04/2014 17:47
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	Oficio No. CEE/002/14	11/04/2014 10:50
MOVIMIENTO CIUDADANO	Oficio No. 19/2014	14/04/2014 11:27
PARTIDO NUEVA ALIANZA	Oficio No. 012/04/14	14/04/2014 11:20
PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	S/N	14/04/2014 14:00
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN	Oficio No. 0015/13	14/04/2014 15:18

IV. El día catorce de abril del año dos mil catorce, fenecido el plazo establecido en el artículo 250 del Código Electoral para que los Partidos Políticos presentaran su Plataforma Electoral ante el Consejo General para el Proceso Extraordinario, por lo que el Secretario Ejecutivo fijó en los estrados del inmueble que ocupa el Instituto la certificación correspondiente.

V. En fecha dieciséis de abril del año en curso, mediante memorándum número IEE/DPPM-274/14, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al Secretario Ejecutivo el informe relativo a las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos.

VI. La Dirección Técnica del Secretariado en fecha dieciséis de abril del año dos mil catorce, por instrucciones del Secretario Ejecutivo circuló a los integrantes del Consejo General, el informe aludido en el numeral anterior.

VII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha veintiuno de abril del año dos mil catorce, los asistentes a la misma, discutieron, entre otros, el tema relativo al presente acuerdo.

CONSIDERANDO

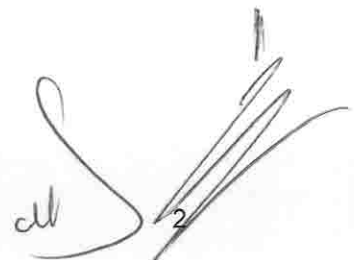
FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Local y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código Electoral.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Por su parte, el diverso 79 del Código Electoral dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Aunado a lo anterior, el numeral 89 fracciones II, III, XVII, LIII y LVII del Código Electoral, establece que son atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; organizar el proceso electoral; registrar la plataforma electoral de los partidos políticos de conformidad con lo prescrito por el Código Electoral; dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por las disposiciones legales aplicables.



2

DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES

3. Que, el artículo 4 primer párrafo de la Constitución Local establece que los partidos políticos con registro nacional o estatal participarán en las elecciones, entre otras, para miembros de Ayuntamientos, con todos los derechos, obligaciones y prerrogativas que el Código Electoral señale.

En concatenación con dicha disposición constitucional, el diverso 54 fracción X del Código Electoral establece que es obligación de los partidos políticos presentar la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán en sus campañas electorales para la elección de, entre otros, miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

4. Que, con fundamento en lo establecido por el numeral 89, fracción XVII del Código Electoral es atribución del Consejo General registrar la Plataforma Electoral de los partidos políticos.

Aunado a lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por el calendario que para tal efecto aprobó el Consejo General para el Proceso Extraordinario, el plazo para la presentación de las plataformas electorales de los partidos políticos para obtener su registro fue del periodo que va del primero al catorce de abril del año en curso.

En ese sentido, este Consejo General indica que los Partidos Políticos que a continuación se enlistan exhibieron ante este Instituto su Plataforma Electoral antes de las veinticuatro horas del día catorce de abril del año dos mil catorce; presentándolas dentro del plazo otorgado para tal efecto.¹

- a) Partido Acción Nacional;
- b) Partido Revolucionario Institucional;
- c) Partido de la Revolución Democrática;
- d) Partido Verde Ecologista de México;
- e) Partido del Trabajo;
- f) Partido Nueva Alianza;
- g) Movimiento Ciudadano;
- h) Compromiso por Puebla; y
- i) Pacto Social de Integración, Partido Político.

Bajo ese orden de ideas, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los diversos 89 fracciones XVII, LIII y LVII; 205 del Código Electoral y en términos del calendario aprobado, considera que lo oportuno es otorgar el registro a las Plataformas Electorales presentadas por los Partidos Políticos antes enlistados; en virtud de que dicha actividad se realizó en cumplimiento a lo dispuesto por el Código Electoral, observándose con ello el principio de legalidad que rige la función estatal de organizar las elecciones.

DE LAS CONSTANCIAS

5. Que, el artículo 205, segundo párrafo del Código Electoral indica que el Consejo General de este Organismo deberá expedir constancia de registro al Partido Político que haya presentado su Plataforma Electoral.

¹ Situación que se corrobora con la Certificación efectuada por el Secretario Ejecutivo a la que hizo alusión en el apartado de antecedentes de este instrumento.

Asimismo, en términos de los numerales 89 fracciones LIII y LVII, 91 fracciones III y XXIX y 93 fracciones XXIV y XLV del Código Electoral, el Consejo General faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para emitir la "Constancia de Registro de la Plataforma Electoral" de los Partidos Políticos mencionados en el considerando inmediato anterior.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en el artículo 89 fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según ha quedado plasmado en los considerandos 1 y 2 del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado registra las Plataformas Electorales presentadas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración, Partido Político de conformidad con lo narrado en los considerandos 3 y 4 de éste acuerdo.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para expedir las Constancias de Registro de las Plataformas Electorales de los Partidos Políticos en términos de lo mencionado por el considerando 5 del presente acuerdo.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato aprobado mediante acuerdo CG/AC-004/14.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintiuno de abril del año dos mil catorce.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ


LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ